

 Libertad y Orden	<i>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 CEL 3223083049	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 236
Radicado 2021-00080-00

A despacho las diligencias de solicitud de amparo de pobreza, siendo solicitante el señor **ULISES MOLINA MACIAS**

SE CONSIDERA:

Con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante memorial, el interesado solicita a este Despacho se le conceda la figura del amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, con el fin de que se le designe un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso a proveer **DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

Bajo la gravedad del juramento manifiesta estar en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C. G. del P, es decir, que carece de los medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su subsistencia.

Indica el art. 151 del C. G. del P.: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”.

Como lo dice el doctor **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su Libro Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I: “*el trámite de la solicitud es muy simple, basta afirmar las condiciones de estrechez económicas del petente, para que se otorgue de plano el amparo sin que se requiera prueba de ninguna índole.*”

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no dispone de lista de Auxiliares de la Justicia, se dará aplicación al inciso final del numeral 5 del artículo 48 de la norma en comento, razón por la cual el nombramiento recaerá en el(a) doctor(a) **JAIRO ARCESIO LARGO ARIAS** quien se localiza en Calle 19 # 9-50 Oficina 704 B Edificio Diario del Otún Pereira Risaralda Celular 3155324738, correo electrónico jalar22@hotmail.com y a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles siguientes a esa notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño.

Por todo lo anterior, se concederá el beneficio procesal del Amparo de Pobreza al señor **ULISES MOLINA MACIAS**, para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el Proceso de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**.

y a quien, si el profesional del derecho nombrado acepta la designación, se le enterará de tales circunstancias para se comunique con el Abogado y le hagan llegar los informes y documentos que éste requiera para desarrollar la labor encomendada.

El solicitante no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **ULISES MOLINA MACIAS**, el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y Ss del C. G. del P., para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **RESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho como apoderado en Amparo de pobreza a el(a) doctor(a) **JAIRO ARCESIO LARGO ARIAS** quien se localiza en Calle 19 # 9-50 Oficina 704 B Edificio Diario del Otún Pereira Risaralda Celular 3155324738, correo electrónico jalar22@hotmail.com a fin de tramitar el aludido proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la apoderada designada y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

CUARTO: INDICAR al Amparado por Pobre, que gozará del beneficio consagrado en los artículos 151 y s.s del G.C.P.

QUINTO: ADVERTIR al Amparado por Pobre, que deberá suministrar toda la información y documentación requerida por el Abogado Designado, a efecto de que se pueda formular en tiempo oportuno la demanda para la cual se concedió el beneficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3276c2f3a585e765ada8edbd6c18483e864be5955316f6cc96d3ee3f2fcd295d**

